



RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 13 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20100006 AL TITULAR DOMINGO LEGAZ CERVANTES, PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2017/302/UE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTDs) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS.

DOMINGO LEGAZ CERVANTES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		EXPEDIENTE AAI20190125
Nombre:	DOMINGO LEGAZ CERVANTES	NIF/CIF: 22938093D
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO		
Nombre:		
Domicilio:	PARAJE "LA ALMAZARA", POLÍGONO 32, PARCELA 186 REGA ES300210640073	
Población:	FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	
Actividad:	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO	

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por Resolución de 13 de junio de 2014 en el expediente AAI20100006, DOMINGO LEGAZ CERVANTES obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera de referencia, en el TM de Fuente Álamo.

2.- El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)* en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

3.- El 29 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige solicitud al órgano sustantivo -la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura-, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, para que comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que consideran se debe requerir al titular de la explotación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

4.- El 19 de diciembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico por el que se propone iniciar el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de DOMINGO LEGAZ CERVANTES para adaptación a las MTDs de aplicación en la instalación.

El Informe recoge el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la autorización, así como las actuaciones en el procedimiento de revisión, consistentes en el requerimiento al





Dirección General de Medio Ambiente

titular para que aporte documentación indicada al efecto por éste órgano ambiental autonómico y en los informes aportados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura-Servicio de Sanidad Animal (Comunicación interior de 15/04/2019) y por la Confederación Hidrográfica del Segura- (Informe de 22/07/2019) en respuesta a la consulta de 29 de marzo de 2019.

5.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 26 de febrero de 2020, se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 13 de junio de 2014, del titular DOMINGO LEGAZ CERVANTES, para adaptación de las condiciones de la Autorización a *la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*; procedimiento que se ha tramitado en el expediente AAI20190125.

En la resolución se recoge el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, con los informes aportados por las administraciones consultadas.

6.- La resolución de inicio de 26 de febrero de 2020 se notifica al titular el 28 de febrero de 2020. En el mismo trámite se le requiere en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, para que presente ante el órgano ambiental la información y documentación señalada en el mismo para la revisión de las condiciones de la autorización.

En respuesta al requerimiento, el 23 de julio de 2020 DOMINGO LEGAZ CERVANTES presenta Documento Técnico de aplicación de las MTDs.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM N° 1, de 2 de enero de 2021, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación objeto del expediente AAI20190125.

En este trámite no consta en el expediente la formulación de alegaciones.

8.- Finalizado el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, en fecha 8 de abril de 2021 se remite al Ayuntamiento de Fuente Álamo el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19/12/2019 y documento MTDs presentado por el titular, para que emita el informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

La documentación se remite asimismo a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 08/04/2021) y a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 12/04/2021), para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.

El Anexo de esta propuesta de resolución recoge los informes aportados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Informe del Servicio de Producción Animal de 28/06/2021), por el Ayuntamiento de Fuente Álamo (Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 29/04/2021) y por la Confederación Hidrográfica del Segura (Informe de 18/06/2021), apartados A, B y C respectivamente.





Dirección General de Medio Ambiente

9.- En el procedimiento de revisión de la autorización, realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 4 de noviembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para su adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación.

10.- El 12 de noviembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de noviembre de 2021.

La propuesta se notificó a la mercantil el 15/11/2021 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

11.- Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones de la mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*.

Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado "9.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*" del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2017/302.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 13 de junio de 2014 otorgada en el expediente AAI20190125, del titular DOMINGO LEGAZ CERVANTES, para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente– establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 4 partes:

- El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD

SEGUNDO. Autorización ambiental integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 13 de junio de 2014, y se mantendrá anexa a la misma.

En el apartado 1. “Objeto” del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.





TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo D** de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

QUINTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)





INFORME TÉCNICO ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD			
Expediente:	AAI20190125		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	DOMINGO LEGAZ CERVANTES	NIF/CIF:	22.938.093-D
REGA	ES300210640073		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje La Almazara, del Término municipal de Fuente Álamo, polígono 32, parcela 186		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016)			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) ii: - Con plazas para 2 000 cerdos de producción (de más de 30 kg).		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdos		

1. OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 RDL 1/2016, se revisa la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que fue otorgada por **Resolución de fecha 13 de junio de 2014, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)** respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (2017/302(UJ)). (Conclusiones publicadas con fecha 21/02/2017 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea)

De tal manera que las Prescripciones Técnicas que se recogen en este Anexo, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI anterior, en aquellos aspectos requeridos para la adaptación, sin perjuicio del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así como todas aquellas prescripciones y condiciones establecidas, en su caso, en el pronunciamiento de Evaluación de Impacto Ambiental (DIA) emitida al proyecto.

Por consiguiente, la nueva Resolución de la AAI por revisión para adaptación a las Conclusiones MTD, será **complementaria** a la anterior Resolución y se mantendrá ANEXA a la misma.





En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

- 1) Resolución por la que se procede a la revisión y modificación de la AAI para la adaptación a las Conclusiones MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 2) Resolución anterior por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada.
- 3) En su caso, Resolución de Actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2017/302(UE), así como las impuestas en las modificaciones de la Autorización, en su caso, y en la Resolución por la que se otorgó la AAI (en aquellos que se no se vean modificadas para la adaptación).
- 4) Así como por las establecidas, en su caso, en el Pronunciamiento Ambiental emitido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto de referencia.

2. CONTENIDO

El contenido de este apartado se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas (SI/NO) así como el grado de implantación: Implantadas ó A implantar (I/AI)

El presente apartado consta asimismo de cuatro Anexos (A, B, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- 1) El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 2) El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 3) El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 4) En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo D, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado Anexo, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.





ANEXO A.- ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación. Y en la siguiente tabla se transponen las mencionadas MTD, así como las alternativas propuestas por el órgano competente en materia ganadera.

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL					
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	AI	Se ha elaborado recientemente el referido SGA, aportándose copia del mismo al Expediente de revisión de Autorización Ambiental Integrada de la instalación (Nº Expte.: AAI20190125) y se implantará en la instalación, una vez se resuelva favorablemente dicho Expediente.	
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES					

13/05/2022 12:47:48

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-161890c5-4deb-9467-970a-005056916684





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94e7-970a-005056916680



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 28/06/2021)</p>
2	<p>MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar todas las técnicas:</p> <p>2a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.</p> <p>2b Educar y formar al personal.</p> <p>2c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.</p> <p>2d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.</p> <p>2e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.</p>	SI	I	<p>2a Aunque se trate de una explotación ganadera existente, se ubica en un lugar considerado como apropiado para llevar a cabo esta actividad.</p> <p>2b El personal dispone y/o dispondrá de formación en bienestar animal, seguridad y salud, así como otra formación que le sea exigible.</p> <p>Los equipamientos se mantendrán en buen estado de funcionamiento.</p> <p>Se llevan a cabo reuniones periódicas del estado y funcionamiento de las instalaciones con especial atención a las que conciernen a las MTD.</p> <p>2c Existe un plan de emergencia frente a emisiones e incidentes previstos, se adjunta copia del mismo.</p> <p>2d Se revisarán periódicamente los equipos de transporte de purines/estiércol, conducciones de purines, equipos de limpieza y desinfección, silos y equipos de transporte de pienso, reparto de agua, arquetas de registro de purines, ...</p> <p>2e Los cadáveres se depositan en dos contenedores herméticos (PRFV) con tapadera estanca, de 800 litros de capacidad cada uno.</p>	



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-9467-970a-005056916680.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
GESTIÓN NUTRICIONAL					
3	<p>MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH₃, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:</p> <p>3a Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.</p> <p>3b Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.</p> <p>3c Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.</p> <p>3d Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.</p>	SI	I	<p>3a Considerando que se trata de una explotación integrada se comunica al integrador la necesidad de suministrar pienso con bajo contenido de proteína bruta o no digestible para monogástricos.</p> <p>3b El pienso que se suministra en cada fase es C1, C2 y C3 (destete, crecimiento, cebo; respectivamente).</p> <p>3c El pienso se suministra con un contenido bajo pero continuo en aminoácidos: - Lixina. - Metionina. - Triptofano. Treomina.</p> <p>3d Los correctores suelen llevar: - Levaduras. - Fitassas (reducen el Nitrógeno, además del fósforo). - Extracto de yuca (reduce la producción de amoníaco).</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A III del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A .II. 2.e) del Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos. Éste deberá contener la información del contenido de Proteína Bruta de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de proteína bruta.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aminoácidos esenciales que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003, sobre aditivos en alimentación animal.</p>



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60c890c5-44eb-9467-970a-005056916684

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 28/06/2021)</p>
4	<p>MTD 4. FÓSFORO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:</p>	SI	I		
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.			<p>4a C1 starter < 25 kg. C2 crecimiento 25 – 80 kg. C3 final > 80 kg. 4b Encimas fitasa, amilasa, carboxilasa. 4c Fosfato calcio de origen mineral. Altamente digestible.</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A. III del Reglamento 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A.II. 2.e) del Reglamento 183/2005 de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, de alimentación de animales. Este deberá contener la información del Contenido en Fósforo de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de fósforo.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aditivos zootécnicos (fitasas) que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003, sobre aditivos en alimentación animal.</p>
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).				
4c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.				
USO EFICIENTE DEL AGUA					





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0e890c5-44eb-94e7-970a-005056916680.
 13/05/2022 12:47:48
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
5	MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	5a Se dispone de contador de agua para su registro. 5b Se revisarán las conducciones de agua para beber de forma periódica. 5c Se dispone de un equipo de limpieza (hidrolimpiadora de más de 180 Bar de presión). 5d Se dispone de sistema de bebedero tipo chupete sumergido en cazoleta con disponibilidad de agua ad libitum. 5e Se lleva a cabo un control diario de la disponibilidad de agua. 5f Se trata de una explotación existente. La baja pluviometría de la zona no justifica económicamente la instalación, aprovechándose en parte como riego de la pantalla vegetal de la explotación.	La instalación contará con caudalímetro con registro de datos, al menos en la entrada a la explotación (RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de ganado porcino extensivo), así como el resto de medidas propuestas por el promotor.
5a	Mantener un registro del uso del agua.				
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.				
5c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.				
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).				
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.				
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.				
EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES					
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando una combinación de técnicas:	NO		6 a: No existen patios en esta explotación. 6.b: Bebedero tipo chupete sumergido en cazoleta. Limpieza previa en seco. Limpieza a alta presión.	
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.				
6b	Minimizar el uso del agua.	SI	I		
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.	NO		6.c: En esta explotación el agua de lluvia de las naves no se mezclan con los purines de la explotación.	



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94c7-970a-005056916680.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando una combinación de técnicas:				
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.	SI	I	7.a: Todos los fosos interiores de las naves están conectados por tuberías a las balsas de evaporación.	
7b	Tratar las aguas residuales.				
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.	SI	I	7.b: Las aguas de limpieza de las naves son gestionadas junto con los purines. Las aguas residuales del aseo se evacúan directamente a las balsas de almacenamiento de purines mediante conducción de PVC. 7 c: No aplicable para nuestro caso en particular. Gestor autorizado.	
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA					
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una combinación de técnicas:				
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.	NO		8 a: Esta explotación no precisa de sistema de calefacción.	
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.	NO		8b: Existe sistema de ventilación natural, por las ventanas de las naves.	
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.	SI	I	8c: La cubierta de todas las naves de la explotación dispone de aislamiento térmico de espuma de poliuretano.	



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-9467-970a-005056916680.

MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO

13/05/2022 12:47:48



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 28/06/2021)</p>
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	SI	I	8d: Empleo de bombillas de bajo consumo.	
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.	NO		8e: No es de aplicación al no existir sistema de refrigeración ni calefacción.	
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor	NO		8f: No procede según lo indicado anteriormente.	
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).	NO		8g: No es de aplicación	
8h	Aplicación de una ventilación natural.	SI		8h: El sistema de aplicación de ventilación natural, es y seguirá siendo el sistema de ventilación de la explotación. Se ha instalado ventilación cenital en la cubierta de las naves, a modo de chimeneas.	
EMISIONES ACÚSTICAS					
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO		En el caso que nos ocupa no se prevén molestias debidas al ruido, encontrándose en una zona de ámbito rural. El ruido que se genera en la explotación, principalmente, es en la carga y descarga de animales, así como en la carga de pienso en los silos, llevándose a cabo estas tareas de forma puntual,	



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94e7-970a-005056916680.

13/05/2022 12:47:48

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
				<p>aproximadamente, cada tres meses en la carga y descarga de animales y una vez por semana en la descarga de los pienso.</p> <p>La explotación de cerdos se puede considerar una actividad de baja incidencia en la producción de ruidos.</p>	
10	<p>MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando una o una combinación de técnicas:</p>				
10a	<p>Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.</p>	NO		<p>10 a: No existen receptores sensibles. Los silos de pienso están situados junto a las naves.</p>	
10b	<p>Ubicación del equipo</p> <ul style="list-style-type: none"> i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos. 	SI	I	<p>10 b: Se tendrán en cuenta todas las medidas operativas descritas. Los silos se ponen en funcionamiento en carga.</p>	
10c	<p>Medidas operativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre. 	SI	I	<p>10 c: Se tendrán en cuenta todas las medidas operativas descritas. Los sinfines se ponen en funcionamiento en carga.</p>	



13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60c890c5-44eb-94e7-970a-005056916680.

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
10d	Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).	SI	I	10 d: La ventilación es natural. No existen bombas y compresores. 10diii) Sistema de alimentación es en tolvas de almacenamiento y bebederos ad libitum.	
10e	Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.	NO		10 e: No existen en la explotación. Los sinfines de reparto de pienso, se cargan directamente de los silos, por lo que trabajan en carga, el ruido es por lo tanto, mucho menor.	
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.	NO		10 f: No es aplicable. Se dispone de pantalla vegetal en el perímetro de la explotación.	
EMISIONES DE POLVO					
11	MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando una o varias técnicas:				



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94e7-970a-005056916680.
 13/05/2022 12:47:48
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
11a	<p>Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire. 	SI	I	<p>11.a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No es aplicable. Suelo parcialmente enrejillado y fosos de purines. 2. No se aplica cama, según lo indicado en el punto anterior. 3. Tolvas con capacidad suficiente y sinfín que recarga las tolvas manteniendo el nivel de llenado. 4. Se utiliza pienso granulado, semigranulado y/o materia prima molida con sustancias oleosas, con baja emisión de polvo. 5. El llenado de los silos se realiza desde el camión cisterna, con baja emisión de polvo 6. Las naves disponen de sistema semiautomatizado de apertura de ventanas en función de la temperatura. 	
11b	<p>Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización. 	SI	I	<p>11b:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La micro nebulización se emplea como método para bajar la temperatura en condiciones extremas. Periodos de olas de calor con temperaturas superiores a 37 °C. 2. No aplicable a naves de porcino. 3. No aplicable y no son una medida que corrija un problema de incidencia importante. 	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60c890c5-44eb-94e7-970a-005056916680.
 13/05/2022 12:47:48
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 28/06/2021)</p>
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.	NO		11c: No precisa/ No aplicable por su alto coste y dificultad técnica al disponer de ventilación natural a través de las ventanas y los huecos en la cubierta a modo de chimeneas.	
EMISIONES DE OLORES					
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO		Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias. En el caso que nos ocupa no se prevén molestias debidas al olor, encontrándose ubicada la explotación en una zona de ámbito rural. No obstante se tendrán en cuenta las siguientes directrices con objeto de reducir su impacto en el medio circundante: - Fosos interiores de recogida de purines minimizando su superficie libre, lo que desfavorece el desprendimiento de gases. - Los purines se retirarán directamente de los fosos de las naves, mediante conductos de tubería hasta las balsas exteriores de evaporación.	





13/05/2022 12:47:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-9467-970a-005056916680

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
				<p>- El vaciado de los fosos se realizará en los días en que no haga viento, minimizando así la propagación de los olores.</p> <p>- Se ha previsto una pantalla vegetal alrededor del perímetro de la explotación. Dicha pantalla arbolada alcanzará hasta 4 metros de altura.</p> <p>Esta zona arbolada alrededor de la explotación integra la explotación en el entorno paisajístico y la protege de los vientos, evitando en parte que se dispersen los gases y malos olores. Esta zona no dificultará la ventilación necesaria para el ganado.</p>	
13	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o una combinación de las técnicas:				
13a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	SI	I	13 a: Se trata de una explotación existente ubicada en una zona alejada de receptores sensibles.	
13b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).	SI	AI	13.b: Los fosos de purines interiores de las naves tienen una profundidad de 1 metro. Se evitará la corriente de aire ascendente a través de los fosos de purines, los	





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60c890c5-44eb-9467-970a-005056916680

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
	<ul style="list-style-type: none"> — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. 			<p>tablachos que comunican los fosos interiores con las balsas exteriores, mediante arquetas, las cuales estarán provistas de un sistema tipo tapón o tubería de PVC encajada sobre codo y/o T; consiguiendo un sistema estanco sin entrada de corrientes de aire al interior de la fosa.</p> <p>Los purines se evacuarán a las balsas exteriores con conducciones estancas 2 veces a la semana.</p> <p>Medir periódicamente el Ph del purín (en los períodos en los que la temperatura máxima supere los 30°C).</p> <p>Se están haciendo ensayos mediante adición de complejos bacterianos para favorecer las fermentaciones aerobias, reduciendo de forma considerable el nivel de emisión de olores.</p>	
13c	<p>Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). 	SI	I	<p>13 c: En la cubierta de las naves existentes se ha instalado un sistema de tuberías para que hagan efecto chimenea, sacando los gases cargados de malos olores y reduciendo de esta forma la velocidad del aire en el interior de la nave, generándose</p>	





13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60e890c5-44eb-9467-970a-005056916680.



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
	<ul style="list-style-type: none"> — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento. 			corrientes ascendentes en vez de horizontales.	
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.	NO		13 d: No se dispone de ventilación forzada, no siendo posible la utilización de filtros para los olores (ventilación natural).	
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.	SI	I	13 e: 1. Se deja el purín, dependiendo del período del año en que nos encontremos, el tiempo suficiente para producir una costra natural, formada por partes menos pesadas (materia seca) que se van acumulando en la parte superior, siendo esta costra de unos 10 cm de espesor. No se almacena estiércol sólido en nuestra explotación. 2. Se ha previsto junto al perímetro de la granja una pantalla vegetal densa que ralentiza la velocidad del aire en la superficie de contacto del purín y el aire. 3. Se reducirá al mínimo la agitación del purín, extremando las precauciones con	



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94c7-970a-005056916680

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 28/06/2021)</p>
				temperaturas superiores a 30°C y con viento.	
13f	<p>Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica. 	SI	I	<p>13 f:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener en todo el proceso unas condiciones de almacenamiento lo más aerobias posibles (balsas y fosos con una profundidad máxima de 1 m). En las balsas de evaporación la profundidad será \leq 1m. 2. En la explotación no se almacena estiércol sólido. 3. En nuestra explotación no se realiza (por su coste) digestión anaeróbica. 	
13g	<p>Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible. 	NO		<p>13 g: No procede. El estiércol producido en la explotación será retirado por un gestor autorizado.</p>	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60e890c5-44eb-9467-970a-005056916680.
 13/05/2022 12:47:48
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO					
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO		En nuestra explotación no se almacena estiércol sólido. Es retirado, pues es un subproducto muy demandado siendo la zona deficitaria en estiércol.	
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.				
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.				
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo				
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO		En nuestra explotación no se almacena estiércol sólido.	
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.				
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.				
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.				
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.				
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.				
EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.					
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas:				





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-9467-970a-005056916680.
 13/05/2022 12:47:48
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.	SI	I	16 a: 1. En nuestro caso las balsas son existentes. 2. En las balsas de purines exteriores, es necesario por medidas de seguridad una altura sin llenado de 0,50 m, que junto con la pantalla vegetal se reduce la velocidad del viento en la superficie en contacto con el purín. 3. El llenado de las balsas exteriores se realiza mediante tuberías sin contacto con el exterior.	
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel —cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas, — cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.	SI	I	16 b: 1. Se descarta actualmente debido a la elevada inversión económica que precisa. 2. La costra del purín que se produce de forma natural y hace esta función. 3. Se deja el purín, dependiendo del periodo del año en que nos encontremos, el tiempo suficiente para producir una costra natural, formada por las partes menos pesadas (materia seca) que se van acumulando en la parte superior, con un espesor de 10 a 30 cm; haciendo la función de cubierta flotante.	
16c	Acidificación de los purines	NO		16 c: No se prevé su utilización.	





MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-9467-970a-005056916680

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
17	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniac a la atmosfera de una balsa de purines utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	<p>17a El llenado de las balsas exteriores se realiza mediante tuberías sin contacto con el exterior.</p> <p>17b Se deja el purín, dependiendo del periodo del año en que nos encontremos, el tiempo suficiente para producir una costra natural, formada por las partes menos pesadas (materia seca) que se van acumulando en la parte superior. Las balsas de secado de 1 m de profundidad suelen tener una costra natural de 10 a 30 cm de espesor.</p>	El nivel de llenado de la balsa de almacenamiento de purines siempre estará entre 30-50 cm por debajo del borde tal y como ha manifestado el titular en la medida MTD16.
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.				
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja				<p>La costra natural será lo suficientemente uniforme para reducir la emisión de gases a la atmósfera, para ello tendrá un grosor suficiente para este fin. Será compacta y estable. Cubrirá toda la superficie de purines. Cuando se forma la costra, el depósito/balsa debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.</p> <p>En cualquier caso, la formación de costras naturales en porcino no es habitual, y en caso de formarse no suelen tener el desarrollo suficiente como para reducir las emisiones de forma relevante. En general, para generar una costra en purines porcinos es necesario incorporar materiales orgánicos que ayuden a la formación de esa costra (Guía para la minimización de las emisiones de gases en las granjas porcinas. Interporc. Año 2020).</p> <p>En las zonas en que no se forme la costra de manera espontánea o que no cubra</p>





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94c7-970a-005056916684

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
					totalmente la superficie, deberá suplementarse con otras técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra. Se cubrirán las balsas de estiércoles.
18	MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas :				
18a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.	NO		18 a: En nuestra explotación no utilizamos depósitos de almacenamiento o acumulación intermedia.	Se hará constar la durabilidad de la impermeabilización proporcionado este dato por el fabricante o instalador. Se detallarán los sistemas de detección de fugas de los sistemas de almacenamiento.
18b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.	NO		18 b: Utilizamos las balsas de almacenamiento de purines existentes impermeabilizadas con arcilla o materiales similares. Según estudio de impermeabilidad disponible firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.	En el caso de esta explotación: Las explotaciones ubicadas en Zona 1 y 2 según Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, contarán con sistemas de almacenamiento impermeabilizados. Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de PEAD, para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo de 2 mm, que disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla las características de construcción establecidas por el Código de Buenas
18c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).	SI	I	18 c: Los fosos interiores de las naves se construyen con hormigón armado que es totalmente impermeable, las conducciones desde los fosos interiores a las balsas se realiza mediante tuberías de PVC.	





13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-9467-970a-005056916680

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 28/06/2021)</p>
18d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).	SI	I	18d: Las balsas existentes están realizadas en su base y paredes con material natural impermeable, según estudio de impermeabilidad disponible firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.	<p>Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, según el artículo 56 de la Ley 3/2020.</p> <p>No obstante, para los sistemas de almacenamiento de deyecciones, dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 3/2020, "Impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados". Para los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el REGA, la impermeabilización se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de $K < 10^{-9}$ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público Hidráulico.</p> <p>Si bien el titular podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de estos sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo</p>
18e	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.	NO		18 e: No aplicable. Instalaciones existentes.	
18f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.	SI	AI	18 f: Se realizará periódicamente (al menos una vez al año) una inspección de los fosos interiores, conducciones y balsas de almacenamiento de purines.	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94c7-970a-005056916680.
 13/05/2022 12:47:48
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 28/06/2021)</p>
					previsto en el apartado 2 del artículo 56 de dicha Ley 3/2020.
PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL					
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante una o varias de las técnicas:				
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa	NO		19 a. No se realiza separación mecánica de los purines. Se produce un secado natural por evaporación en las balsas de secado.	En el caso de salida de la explotación de subproductos, (estiércoles/purines) con destino a establecimientos autorizados en base al Reglamento 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), se tendrá en cuenta el Anexo II sobre contenido mínimo del documento comercial para movimientos nacionales del Real decreto 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH).
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.	NO		19 b .No se realiza digestión anaeróbica, debido a la gran inversión que supone la construcción de los digestores.	
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.	NO		19 c. No se utiliza túnel de secado. Se produce un secado natural por evaporación en las balsas de secado. Nos encontramos en una zona climática con alta evapotranspiración.	En el caso de los subproductos se destinen a uso agronómico además de los registros obligados que se especifican en el anexo VIII del Reglamento 142/2011 por el que se establecen disposiciones del Reglamento 1069/2009 del Parlamento



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94c7-970a-005056916680.

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48

MTD Nº	<p style="text-align: center;">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p style="text-align: center;">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p style="text-align: center;">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p style="text-align: center;">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p style="text-align: center;">(Informe de 28/06/2021)</p>
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.	SI	I	19d. Se mantendrá en todo el proceso unas condiciones de almacenamiento lo más aerobias posibles (balsas y fosos con una profundidad máxima de 1 m).	<p>Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 (Reglamento SANDACH) en su caso deberá tener en cuenta y mantener los registros de gestión de purines y estiércoles especificados en programa de actuación sobre zonas vulnerables a la contaminación de origen agrario (Orden de 16 de junio 2016 por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia). Documento 1. Explotaciones con actividad ganadera (a cumplimentar por el ganadero) en el caso de explotaciones ubicadas en zonas vulnerables.</p> <p>Además y en línea con la valorización agronómica se estará a lo dispuesto en el RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su Artículo 9. Gestión de estiércoles en la explotación: Los titulares de las explotaciones de porcino deberán:</p>
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.	NO		<p>19 e. No se realiza la Nitrificación-desnitrificación, esta técnica precisa de una gran inversión y un alto grado de control biológico con personal especializado.</p> <p>En esta zona existe una gran demanda de estiércol sólido y/o purines, con un incremento de valor debido a la demanda creciente.</p>	
19f	Compostaje del estiércol sólido.	NO		19 f. No se almacena estiércol sólido en nuestra explotación, es retirado (vendido) por el gestor a la planta de compostaje o a una zona de acopio temporal.	





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94e7-970a-005056916680



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
					<p>1.º Respetar como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 100 metros respecto a otras explotaciones del grupo primero y 200 metros respecto a otras explotaciones de los grupos segundo y tercero y a los cascos urbanos. En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca.</p> <p>2.º Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles. La cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando:</p> <p>i) Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y</p>



MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60c890c5-44eb-94c7-970a-005056916680

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
					<p>fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien</p> <p>ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.</p> <p>3.º La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación, o a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.</p> <p>Además en el caso de explotaciones situadas en Zonas 1 y 2 según Ley 3/2020 de Mar Menor, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, artículo 58: Los titulares de explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, están obligados a comunicar previamente al registro electrónico los movimientos de deyecciones ganaderas. La comunicación de los movimientos de deyecciones habrá de hacerse antes de su salida de la explotación; y la validación se realizará antes de su aplicación al suelo. La comunicación de los movimientos de deyecciones, comprenderá, al menos, la</p>





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94c7-970a-005056916680

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 28/06/2021)</p>
APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL					
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando todas las técnicas:	NO		No se aplica estiércol al campo, se retira de la explotación por medio de un gestor autorizado. Se dispone del	<p>identificación de la explotación ganadera, el código REGA de la explotación, la fecha de salida, el tipo y cantidad de estiércol o purín, identificación del transportista (nombre, autorización administrativa), destino (en caso de entrega a gestor de residuos o subproductos, identificación del gestor).</p> <p>Asimismo se estará a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.</p> <p>Por último en relación a la digestión aeróbica que comenta el titular:</p> <p>Se describirán las técnicas empleadas para el mantenimiento de las condiciones aeróbicas manifestadas para la medida 19 d).</p>





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-9467-970a-005056916680

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 28/06/2021)</p>
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.			correspondiente contrato, el cual se adjunta al presente documento.	
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).				
20c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.				
20d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.				
20e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.				
20f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.				
20g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.				
20h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.				
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas:	NO		No se aplica estiércol al campo, se retira de la explotación por medio de un gestor autorizado. Se dispone del	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-9467-970a-005056916680.
 13/05/2022 12:47:48
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.			correspondiente contrato, el cual se adjunta al presente documento.	
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.				
21c	Inyección superficial (surco abierto).				
21d	Inyección profunda (surco cerrado).				
21e	Acidificación de los purines.				
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	NO			
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO					
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	I	Nuestra explotación es de cerdos de cebo, se estima unas emisiones de amoníaco entre un 10 % y un 30 % al no realizarse las fases de producción de madres para lechones y recría.	Se recomienda el uso de la herramienta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN) o cualquier otra reconocida por un organismo oficial.
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO					
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando una de las siguientes técnicas al menos 1 vez al año:				
24a	Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.	SI	AI	24 a. Se calculará el balance de masas de nitrógeno y fósforo una vez al año.	
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.	SI	AI	24 b: Se realizará un análisis de nitrógeno y fósforo en el estiércol una vez al año.	





MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una de las siguientes técnicas:				
25a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año	SI	AI	25.a: Se calcularán las emisiones de amoniaco a partir de la cantidad de nitrógeno excretado una vez al año.	
25b	Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.	NO		25 b: No será aplicable debido al alto coste y variación según la toma de muestras y condiciones ambientales.	
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año	SI	I	25 c: Se calcularán las emisiones de amoniaco a partir de factores de emisión determinado con medidas concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional (publicación MTD sector porcino).	
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO		Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.	
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando una de las técnicas una vez al año.	NO		La explotación dispone de un sistema de alimentación con silos cerrados y transporte de pienso hasta las tolvas con tubos sin fines, las emisiones de polvo en la alimentación del ganado y en el desarrollo de la actividad son de muy baja	
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que				





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 13/05/2022 12:47:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-44eb-94e7-970a-005056916680

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
	garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.			incidencia, por lo que medir el polvo producido, cada año supone un gasto no justificable.	
27b	Estimación utilizando factores de emisión.				
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando todas las técnicas siguientes:	NO		28 a: No utilizamos sistema de depuración de aire, por lo que no procede verificación de funcionamiento. No justificable debido al alto coste y baja eficiencia.	
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.			28 b: No utilizamos sistema de depuración de aire, por lo que no procede.	
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario				
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.				
29a	Consumo de agua.	SI	AI	29 a: Se llevará un control de consumo de agua en cada ciclo de cebo tanto en la fase de alimentación de los animales como en la fase de limpieza de la explotación.	
29b	Consumo de energía eléctrica.	SI	AI	29 b: La ventilación es natural. No existen sistemas de calefacción en la explotación. El manejo normal de los animales se realiza durante el día, por lo consiguiente	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60c890c5-44eb-94c7-970a-005056916680.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

13/05/2022 12:47:48

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
				no se usará el alumbrado de forma habitual. Utilizaremos luminaria de bajo consumo. Se controlará el rendimiento y la eficacia de los motores para el pienso, lo que supone prácticamente el consumo de energía eléctrica en la explotación.	
29c	Consumo de combustible.	NO		29 c: No se prevé consumo de combustible en el proceso productivo.	
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.	SI	I	29d: Tanto la entrada como la salida de animales se realizará en menos de 15 días, llevando un exhaustivo sistema de control, por razones sanitarias. Sistema todo dentro – todo fuera, con un vacío sanitario entre llenados de al menos 7 días.	
29e	Consumo de pienso.	SI	AI	29 e: Se lleva un registro de consumo de pienso para cada nave.	
29f	Generación de estiércol.	SI	AI	29 f: Se llevará un registro de salida de estiércol, con la empresa gestora, encargada de su retirada.	





CRÍA INTENSIVA DE CERDOS
 EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar una o una combinación de técnicas:					
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.		SI	I	Los fosos de purines bajo slats con una superficie de las aberturas de las rejillas inferior a 2/3 de la superficie útil de todo el corral. Vaciando por tubería y arquetas de registro con tapadera.	La frecuencia de retirada de purines de los fosos interiores será de al menos 2 veces por semana tal y como ha manifestado el promotor.
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional	Todos los cerdos	NO		Los fosos de la explotación se vaciarán de forma periódica (2 veces a la semana), por lo tanto en la explotación no existirá gran profundidad de	

13/05/2022 12:47:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-106890c5-44eb-9467-970a-005056916680.





MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
	— un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.				almacenamiento de purines en los fosos interiores.	
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	SI	I	Los fosos están conectadas a las balsas exteriores mediante tubería herméticas de PVC, con un tapón en la salida de los fosos interiores, para controlar el vaciado.	
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO		En nuestra explotación para el vaciado de los fosos no se utiliza ningún tipo de canal abierta.	
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO		Todos los ciclos de cebo se realizarán una limpieza integral de los fosos, con máquina de alta presión.	
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO		Elevado consumo de agua. Región con recurso limitado.	
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO		Rejillas o sltas de 8 cm de tabica y de 18	





13/05/2022 12:47:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-4deb-94e7-970a-005056916680.

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
		Cebos de engorde			mm de la apertura entre tabicas.	
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO		En nuestra explotación no se utiliza este sistema de cama.	
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO		En nuestra explotación no tenemos alojamiento en caseta/barraca.	
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO		Suelos con fosos y rejillas tipo slats de hormigón.	
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO		En nuestra explotación no tenemos suelo convexo ni canales diferenciados de agua y purín.	
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO		No se aplica.	





13/05/2022 12:47:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-4deb-94c7-970a-005056916680.

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO		No se aplica.	
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO		No se aplica.	
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	NO		No se aplica.	
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO		No utilizamos este sistema de recogida por razones técnicas y económicas.	
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO		No se aplica.	
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO		Tenemos suelo parcialmente enrejillado, la cama colmataría los sistemas de vaciado de los purines.	
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO		Instalaciones no acondicionadas. Inviabilidad técnica y económica.	
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido.	Todos los cerdos	NO		En la explotación como se ha comentado anteriormente se usa	





MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 28/06/2021)
	2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).				un sistema de ventilación natural. Cualquier sistema de ventilación más complejo no es preciso ni justificable económicamente.	
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO		No aplicable. Retirada del estiércol por gestor autorizado.	
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	SI		Las balsas de secado producen una costra natural, que realiza similar función. No existen balsas de acúmulo intermedio.	

13/05/2022 12:47:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0c890c5-4deb-94e7-970a-005056916680.





APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cebos de engorde	7,0—13,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P ₂ O ₅)	Cebos de engorde	3,5—5,40

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 a. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

MTD 30: En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.





Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾ (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 ⁽²⁾ ⁽³⁾
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 ⁽⁴⁾
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁶⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

Según Decisión de Ejecución 2017/302 (MTDS) en el caso de naves de cebo el extremo superior NEA-MTD será de 2,6 kg NH₃/plaza/año, ampliable a 3,6 kg NH₃/plaza/año si se utilizan medidas complementarias especificadas en el cuadro 2.1. de la citada Decisión.

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.





A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*.

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a y c.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH ₃	Balance de masas Estimación utilizando factores de emisión.	Anual





ANEXO B.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO

- Informe de fecha de 29/04/2021

“1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME -

Con fecha 13 de junio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente concede Autorización Ambiental Integrada a D. DOMINGO LEGAZ CERVANTES, para granja porcina de cebo con capacidad para 3.200 plazas de cebo, emplazamiento en Paraje “La Almazara”, polígono 32, parcela 186, del término municipal de Fuente Álamo de Murcia.

A nivel municipal, la citada instalación obtiene las preceptivas licencias de obra y actividad, acorde a las autorizaciones ambientales recibidas.

El Diario Oficial de la Comunidad Europea publicó, con fecha 21/02/2017, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece que en un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión relativa a las conclusiones sobre las MTD, el órgano competente debe revisar y, si fuera necesario, adaptar todas las condiciones de la autorización y garantizar que la instalación cumple dichas condiciones.

La actividad mencionada en el presente informe, de acuerdo con el Anejo I del RDL 1/2016 está incluida en el apartado “9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos”, por tanto se encuentra en el ámbito de aplicación de dicha Decisión de Ejecución europea.

El procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada queda recogido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, poniéndose de manifiesto en el apartado 1 del mencionado artículo, lo siguiente:

“... el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada solicitará previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que, en el plazo de diez días, indiquen qué documentación estiman necesario revisar.”

Al respecto, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico, al objeto de solicitar **al Ayuntamiento donde se ubica la instalación**, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación que estiman necesaria revisar, tal como se establece en el artículo 16.1 del Real Decreto 815/2013.





En base a lo anteriormente indicado se emite el presente informe técnico municipal, requerido en el citado procedimiento.

2. PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO A NIVEL MUNICIPAL. -

En base a la justificación de las MTDs de aplicación presentada por la mercantil y teniendo en consideración la particularidad del municipio en el que nos encontramos, con la existencia de un sector ganadero muy importante y numeroso en cuanto a número de granjas se refiere, y con la existencia de numerosa legislación actual de aplicación a las actividades ganaderas en general y porcina en particular, se considera necesario la puntualización en algunas de las MTDs de aplicación:

En relación a la MTD 2e. ALMACENAR LOS ANIMALES MUERTOS DE FORMA QUE SE EVITEN O REDUZCAN LAS EMISIONES: Las zonas destinadas a la ubicación de los contenedores de cadáveres en las granjas, deben de mejorarse de forma general, ya que causan un gran impacto visual a las personas ajenas a la explotación y son objeto de numerosas quejas vecinales. Se deberán de adaptar a lo dispuesto en las **CONDICIONES MÍNIMAS DE BIOSEGURIDAD EN EL ALMACENAMIENTO DE LOS ANIMALES MUERTOS DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS**, que se reflejan en la **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE BIOSEGURIDAD EN LA RECOGIDA DE CADÁVERES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS**, publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No solo debe contemplarse la existencia de un contenedor homologado, sino que dicho contenedor tiene que ubicarse sobre una plataforma impermeable, dotada con reborde perimetral para recogida de posibles lixiviados y además integrarse convenientemente en la parte interior del vallado y a su vez protegido con la **PANTALLA VEGETAL PERIMETRAL**.

En relación a las MTDs números 10 (REDUCIR EMISIONES DE RUIDO), 11 (REDUCIR EMISIONES DE POLVO) y 13 (REDUCIR EMISIONES DE OLORES), se considera vital la implantación de **PANTALLA VEGETAL PERIMETRAL**, lo cual se viene exigiendo a nivel municipal a las nuevas instalaciones en los últimos años, por diversos motivos, entre ellos el de integrar y amortiguar el impacto visual de las granjas, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, favorecer la emisión de oxígeno que contrarreste las emisiones atmosféricas contaminantes de las granjas, etc. Por todos estos motivos es tan importante su implantación como su mantenimiento y conservación posterior, llegando a ser uno de los aspectos que sea comprobado en las revisiones futuras de la instalación.

Esta pantalla estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichas exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de la citada pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivas como arbóreas, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de la granja (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar al ganadero la implantación de la misma, pero a modo de ejemplo, estas podrías ser las siguientes:

- Olivos o acebuches (*Olea europea*), *Schinus molle* (falsa pimienta), *Nerium oleander* (adelfa ó baladre), *Callistemon citrinus* (limpia tubos); o cactáceas como *Opuntia ficus-indica* (chumbera), *Cupressus sempervirens* (ciprés); o cualquier otra de similares características a las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere.





En relación a la MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas: En este aspecto, de gran importancia en las granjas de porcino, y más aún en un municipio incluido en la zona de afección al Mar Menor, afectado por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, precedida por el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, deberá de programarse para esta granja y comprobar posteriormente la implantación en los plazos establecidos en dicha Ley, las actuaciones referentes a la impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones (balsas de purines), que quedan fijadas en la disposición transitoria sexta de dicha Ley.

Por tanto, se considera necesario que se tengan en consideración lo referenciado en el punto nº 2 del presente informe técnico de ámbito municipal.”

ANEXO C.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Informe de fecha de 18/06/2021:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 13/04/2021, nº : O00005922e2100004239 relativo a una solicitud de Informe *sobre procedimiento de Revisión de AAI, con implementación de las MTD's, de un proyecto de "Explotación porcina de cebo en el paraje La Almazara"; parcela: 186, Pol.- 32;; t.m. de Fuente Álamo, Murcia..* Se adjunta documento técnico del titular e informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esa Dirección General, recogiendo las MTD's contempladas en la documentación de competencia estatal: MTD-1, MTD-2, **MTD-5**, MTD-6 MTD-7, MTD-15, MTD-18 y MTD-20. Coordenadas aprox. de ubicación de la granja (UTMETRS89): 658845; 4172255.

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos en los aspectos de su competencia sobre la base de las mencionadas MTD's:

A) RIESGOS PARA EL ESTADO DE LAS AGUAS CONTINENTALES (PARA PROYECTOS DE AMPLIACIÓN):

La actuación se ubica sobre el acuífero CUATERNARIO de la masa de agua subterránea 070.052 CAMPO DE CARTAGENA En dicho acuífero se han identificado por este Organismo, aguas subterráneas afectadas por contaminación de nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. **Por lo que ha sido declarado en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (artículo 56 del TRLA), por la Junta de Gobierno de la CHS, en fecha 16/07/2020.**

Adicionalmente, la actuación se ubica en la cuenca vertiente a la masa de agua superficial del Mar Menor, conectada a través de ramblizos por la rambla del Albuñón; masa también afectada por nitratos de origen agrario (Zona Vulnerable).

Por otra parte, la explotación se encuentra ubicada en la Zona 2 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

De la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 1 de julio de 2015 (TJCE\2015\262) se extrae el principio de que los Estados miembros están obligados (sin perjuicio de la posibilidad de que se conceda una excepción) a denegar la autorización de un proyecto concreto si éste puede provocar el deterioro del estado de una masa de agua o si pone en peligro el logro de un buen estado de las aguas y un buen estado químico de dichas aguas en la fecha prevista por la Directiva Marco de Aguas.

Este Organismo considera que una posible ampliación de dicha actividad supondrá un aumento en la presión de la carga de nutrientes en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que dos masas de agua continental (una superficial y otra subterránea) se encuentren en riesgo por nitratos de origen agrario.





B) ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA REVISIÓN DEL AAI, SOBRE LA BASE DE LAS MTD'S:

1 Respecto a las MTD 1, 2, 15 y 18: Sobre la repercusión de las balsas y conducciones de purines, lazaretos, pediluvios, rotilluvios, depósitos de estiércol sólido, vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc.. no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del anterior apartado, **no obstante, serán de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), del tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)."**

2 Por lo que, **será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control,** "hidrogeológicamente cauce abajo" junto a las balsas, pero con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Debe tomarse una primera muestra sin purgar el sondeo, y otra, purgado, durante 15 minutos. Asimismo, se tomará muestra en el pozo de abastecimiento que consta con código: CPP-55/2003; en coordenadas aproximadas UTM (ETRS89): X=658.800; Y=4172274.

Para la ejecución del sondeo, se ubicará aproximadamente en las coordenadas (UTM-ETRS89): X1= 658950, Y1= 4172175. Para ello, **será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas** (como tramitación aparte a este informe).

Los principales parámetros a controlar serán: "DQO", los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del los parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.

3 Respecto a la MTD 5: Para la citada explotación, no nos consta la AAI vigente, si bien, existen 2 informe en los antecedentes sobre un proyecto de ampliación porcina, de n/ref, EAC-55/2010, de julio de 2010 y julio de 2011, en donde, en aquel primero de consultas iniciales, en su apartado 4, se dictaminaba: "[...] En la página 17 del documento inicial se establece que el agua bebida procede de la red municipal y de pozo propio".

Por lo que,, **será necesario instar a cotejar el volumen anual actual** (registrado o no en la AAI vigente), con las dotaciones reales empleadas en la explotación porcina; y que éstas estén dentro de su categoría respecto a las unidades asignadas de cebo (UGM), coherentes con las contempladas en la "GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO", del Ministerio de Agricultura, 2010); **con el objeto de implementar y optimizar dichos recursos conforme a la MTD-5.**

4 Respecto a las MTD 6 y 7: Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo su misma gestión. O en su caso, serán recogidos y gestionados por una empresa acreditada para ese servicio (a incluir en la AAI).

Asimismo, las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines y demás aguas residuales y de limpieza, ya que **ni por accidente podrán mezclarse con los mismos** que, en caso de mezcla serán "automáticamente" consideradas como lixiviados susceptibles de contaminar.

5 Respecto a las MTD 20: En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, esté debiera de ser prohibido su utilización en el sector, con el fin de evitar la producción de ningún ipo de encharcamientos, y según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas





subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.

Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria ("**Criterios ZHINA**"), que consta que esa la Dirección General ya se tiene conocimiento, a modo de "plan de choque" para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos. La parcela de la explotación, aunque está fuera de la declaración de zonas inundables, le correspondería el **TIPO 6.1.** - "**6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma**". Y en este sentido deberá de ser considerados los "lodos" como "vertido de purines".

- 6 Por último, dentro del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, **en caso de la detección en el subsuelo y/o sobre la superficie la existencia de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicho punto de control.

Y en consecuencia, **se informa desfavorablemente a la revisión de la AAI si ello supone la ampliación de la citada explotación agropecuaria posterior a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor; y con condiciones restrictivas (sine qua non) hasta el pleno cumplimiento/esclarecimiento del apartado B.2.**

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

El titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE lo establecido en los anteriores Anexos.

